



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención de grado de Abogada

TEMA:

“Las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas”

AUTORA:

Mariela Soledad Tamami Pilamunga

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – BOLÍVAR – ECUADOR

2023

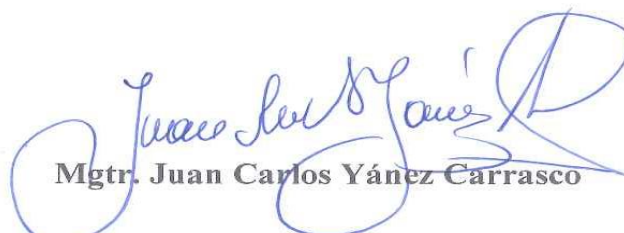
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Mariela Soledad Tamami Pilamunga, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LAS REDES SOCIALES FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Mariela Soledad Tamami Pilamunga, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LAS REDES SOCIALES FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS”, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Mariela Soledad Tamami Pilamunga

AUTORA



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



rio...

N° ESCRITURA 20240201003P00764

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: TAMAMI PILAMUNGA MARIELA SOLEDAD

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-001- 0000015122

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dos de Abril del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita TAMAMI PILAMUNGA MARIELA SOLEDAD, soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el Sector de Lagucoto Alto de la Parroquia Veintimilla del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, con celular número (0988897903), su correo electrónico es marielatamami1996@gmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "LAS REDES SOCIALES FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS" Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

TAMAMI PILAMUNGA MARIELA SOLEDAD

C.C. 025020148 . 0

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



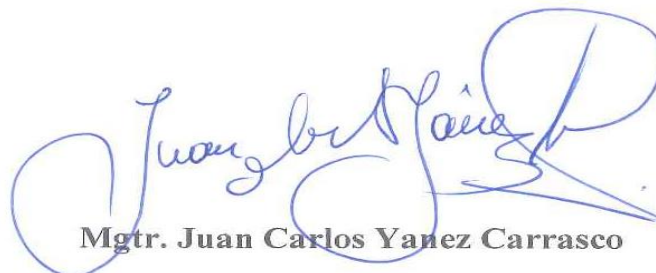
EL NOTA...

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Mariela Soledad Tamami Pilamunga
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte TURNITIN
Fecha: 31 de octubre de 2023

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cero por ciento** (0%).

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO Informe Final Mariela Tamami.docx	AUTOR Mariela Tamami
RECUENTO DE PALABRAS 12479 Words	RECUENTO DE CARACTERES 65770 Characters
RECUENTO DE PÁGINAS 71 Pages	TAMAÑO DEL ARCHIVO 18.4MB
FECHA DE ENTREGA Oct 30, 2023 11:46 PM GMT-5	FECHA DEL INFORME Oct 30, 2023 11:49 PM GMT-5
● 0% de similitud general Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.	
<ul style="list-style-type: none">• 0% Base de datos de Internet• Base de datos de Crossref• 0% Base de datos de trabajos entregados• 0% Base de datos de publicaciones• Base de datos de contenido publicado de Crossi	
● Excluir del Reporte de Similitud	
<ul style="list-style-type: none">• Material bibliográfico• Material citado• Fuentes excluidas manualmente• Material citado• Coincidencia baja (menos de 10 palabras)• Bloques de texto excluidos manualmente	



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Mariela Soledad Tamami Pilamunga, portador de la Cédula de Identidad No 0250201480, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Mariela Soledad Tamami Pilamunga

Autora

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada:

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, que Dios ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor, permitiendo el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres Iván y Soledad quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi hermana/os Camila, Jhon y Deyvis por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

También dedico a mi hija Sudy Mayli quién ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ella. Ella fue mi motivación, una vez más mi hija trajo sentido a mi vida, ella fue la causante de mi anhelo de salir adelante, progresar y culminar con éxito, dedico esta tesis a mi hija qué con cada esfuerzo que me brindó día a día, agradezco a Dios por darme tan hermosa compañía para ser cada día mejor.

Dedico a toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Mariela Soledad

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida.

Agradezco a mi padre Iván y mi madre Soledad, que siempre lo he sentido presente en mi vida y sé que están orgullosos de la persona en la cual me he convertido que con sus demostraciones de una madre y un padre ejemplar me han enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos. A mi hermana/os Camila, Jhon y Deyvis, que con sus consejos me ha ayudado a afrontar los retos que se me han presentado a lo largo de mi vida.

También agradezco a mi hija Sudy Mayli, es el mejor regalo que haya podido recibir de parte de Dios. Eres mi mayor tesoro y también la fuente más pura de mi inspiración; por eso quiero agradecerte cada momento de felicidad te doy las gracias, hija mía, por darle sentido a mi vida y permitirme ser cada día mejor junto a ti. Agradezco cada una de tus sonrisas y tus muestras de cariño hacia mí todos mis esfuerzos han valido la pena porque has estado a mi lado, iluminándome con tu amor estoy muy orgullosa de ser tu madre.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, como tutor de mi tesis principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

Por último, gracias a todas las personas que me han animado en este largo camino, soportando y comprendiendo con estoica paciencia la dedicación y demostrarme que siempre podré contar con ellos. Muchas gracias a todos.

Mariela Soledad

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN III	III
DEDICATORIA..... IV	IV
AGRADECIMIENTO V	V
ÍNDICE..... VI	VI
Capítulo I: Problema..... 1	1
1.1. Resumen – abstract..... 1	1
1.2. Introducción..... 2	2
1.3. Planteamiento del problema 4	4
1.4. Formulación del problema..... 5	5
1.5. Hipótesis 5	5
1.6. Variables de la Investigación..... 6	6
1.6.1. Variable Independiente (Causa) 6	6
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 6	6
1.7.1. Objetivo General..... 6	6
1.7.2. Objetivos Específicos: 6	6
1.8. Justificación 6	6
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO..... 7	7
2. Marco teórico..... 7	7
2.1. El principio del interés superior del niño..... 7	7

2.2.1. El principio del interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador.....	8
2.2.2. El principio del interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia	10
2.2.3. El derecho a la integridad de los niños y niñas.....	11
2.2.3.1 Derecho a la integridad física	13
2.2.3.2 Derecho a la integridad psicológica.....	14
2.2.3.3. Derecho a la integridad moral del niño.....	15
2.2.3.4. Derecho al honor del niño	16
2.2.3.5. Derecho a la intimidad del niño.....	16
2.2.3.6. Derecho a la imagen del niño	17
2.2.3.7. Derecho a la inviolabilidad del domicilio del niño.....	18
2.2.3.8. Derecho a la integridad sexual.....	19
2.2.4. Las redes sociales	20
2.2.4.1. La red social Facebook	22
2.2.4.2. La red social Instagram.....	23
2.2.4.3. La red social Tik Tok.....	23
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	24
3. Método de Investigación	24
3.1. Tipo de investigación.....	27
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	27
3.1.2. Investigación Histórica.....	27

3.1.3. Investigación Explicativa	28
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.2.1. La encuesta	29
3.2.2. El Cuestionario	29
3.2.3. La Observación.....	30
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	30
3.4. Población y Muestra	31
3.5. Localización geográfica del estudio	32
Capítulo IV	33
4.1. Resultados.....	33
4.2 Discusión	45
CAPÍTULO V	49
5.1. Conclusiones.....	49
5.2. Recomendaciones	49
Bibliografía.....	50

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

Indudablemente, las redes sociales, en el mundo globalizado que hoy se presenta, se encuentran al alcance de todas las personas, sin más limitación que la que se impone el propio usuario, pues es quien limita su uso y la cantidad y tipo de información con la cual alimenta a sus redes.

Sin embargo, en el caso de las redes sociales, estas muchas veces se encuentran alimentadas con información de niños, la cual por su propia naturaleza es altamente sensible, pues los niños constituyen uno de los denominados grupos vulnerables que se encuentra determinados en la Constitución de la República.

Precisamente es obligación del Estado, la sociedad y la familia, el generar las condiciones necesarias para que los niñas, niñas y adolescentes, su proceso de maduración se produzca dentro de las mejores condiciones, en atención al predominio de su interés superior y de su derecho al desarrollo integral.

El colocar la información de niños, niñas y adolescentes al alcance de cualquier persona que pueda acceder a redes sociales, atenta contra el interés superior del niño, lo que obliga al estado, la sociedad y la familia a promover su desarrollo integral asegurando el ejercicio pleno de sus derechos que prevalecen sobre los de las demás personas.

Palabras clave: menores, redes sociales, interés superior del niño.

Abstract

Undoubtedly, social networks, in the globalized world that exists today, are within the reach of all people, with no other limitation than that imposed by the user themselves, since they are the ones who limit their use and the amount and type of information they contain. which feeds their networks.

However, in the case of social networks, these are often fed with information from children, which by its very nature is highly sensitive, since children constitute one of the so-called vulnerable groups that are determined in the Constitution of the Republic.

It is precisely the obligation of the State, society and the family to generate the necessary conditions so that girls, boys and adolescents, their maturation process occurs within the best conditions, taking into account the predominance of their best interest and their right. to comprehensive development.

Placing the information of children and adolescents within the reach of any person who can access social networks violates the best interests of the child, which forces the state, society and the family to promote their comprehensive development, ensuring the full exercise of their rights that prevail over those of other people.

Keywords: Minors, social networks, best interests of the child.

1.2. Introducción

Las redes sociales desempeñan un papel fundamental en la sociedad actual y han transformado la forma en que las personas se comunican, interactúan y consumen información.

Las redes sociales permiten a las personas mantenerse conectadas con amigos, familiares y colegas, independientemente de la distancia geográfica. Facilitan la comunicación instantánea a través de mensajes, chat, llamadas de voz y video, lo que ha

reducido las barreras de la comunicación, convirtiéndose en una fuente de noticias e información para muchas personas.

Las plataformas permiten a los usuarios compartir noticias, artículos, videos y contenido de actualidad, lo que puede influir en la opinión pública y la conciencia social, creando nuevas formas de interacción social, lo que ha llevado al desarrollo de comunidades en línea y al aumento de la participación cívica. Los usuarios pueden unirse a grupos afines, debatir temas de actualidad y participar en campañas de concienciación.

Las redes sociales ofrecen oportunidades para construir una marca personal o profesional. Los individuos pueden promocionar sus habilidades, talentos y logros, lo que puede ser beneficioso en términos de carrera o emprendimiento, se han convertido en un canal importante para el marketing y la publicidad. Las empresas utilizan plataformas como Facebook, Instagram y Twitter para promocionar productos y servicios, llegar a sus audiencias y recopilar datos sobre sus clientes.

Sin embargo, el uso excesivo de las redes sociales puede tener un impacto negativo en la salud mental de algunas personas. La comparación constante con los demás, el acoso cibernético y la dependencia de la validación en línea pueden contribuir a problemas de salud mental como la ansiedad y la depresión.

La privacidad en línea se ha convertido en una preocupación importante debido a la recopilación de datos por parte de las plataformas y los riesgos de ciberseguridad. Las redes sociales a menudo están involucradas en debates sobre el equilibrio entre la libertad de expresión y la regulación de contenido.

Las redes sociales también facilitan la propagación de desinformación y de contribuir a la polarización en la sociedad. Las "burbujas de filtro" pueden llevar a la segmentación de la información y la creación de realidades paralelas.

Las redes sociales tienen un impacto significativo en los derechos de los niños, y este impacto puede ser tanto positivo como negativo, ya que pueden proporcionar a los niños acceso a información educativa y recursos en línea que pueden ser beneficiosos para su desarrollo.

Las redes sociales permiten a los niños mantenerse en contacto con amigos y familiares, incluso a larga distancia. Esto puede ser especialmente importante para niños que han emigrado o tienen serias limitaciones para interactuar físicamente con otros.

Las redes sociales pueden tener varios aspectos negativos en lo que respecta a los derechos de los niños, como la exposición a contenido inapropiado o perjudicial en las redes sociales, como violencia, pornografía o discursos de odio, lo que puede afectar su desarrollo y bienestar.

1.3. Planteamiento del problema

Los niños son vulnerables al acoso cibernético, que puede incluir el acoso, la intimidación o la difamación a través de las redes sociales. Esto puede tener graves consecuencias para su salud mental y emocional.

Los niños pueden no comprender completamente los riesgos de compartir información personal en línea. Esto puede dar lugar a la violación de su privacidad o a situaciones peligrosas si comparten información con extraños. El uso excesivo de las redes sociales puede llevar a la adicción, lo que puede afectar negativamente el tiempo que los niños dedican a otras actividades importantes, como el estudio, el ejercicio y las interacciones sociales en el mundo real.

Las redes sociales a menudo fomentan la comparación con otros, lo que puede generar presión en los niños para encajar en ciertos estándares de belleza, estilo de vida o éxito, lo que puede afectar su autoestima y autoimagen.

Aunque las redes sociales pueden proporcionar una forma de conexión, también pueden llevar a un aislamiento social en el mundo real. Los niños que pasan demasiado tiempo en línea pueden perder oportunidades para desarrollar habilidades de comunicación en persona.

La interacción en línea no proporciona la misma oportunidad para el desarrollo de habilidades sociales que la interacción en persona. Los niños pueden enfrentar dificultades en la comunicación cara a cara.

En el caso del uso excesivo de las redes sociales se ha relacionado con problemas de salud mental, como la depresión y la ansiedad en los niños. La exposición constante a imágenes y vidas "perfectas" en línea puede generar sentimientos de insuficiencia.

1.4. Formulación del problema

Las redes sociales se encuentran hoy al alcance de toda persona, caracterizándose estas redes por el libre tráfico de información de sus usuarios de tal suerte que la información que ellos suelen subir a las redes sociales, se encuentra disponible para cualquier persona, sin más limitación que la que pone el propio dueño de la red en sus configuraciones.

En el caso de la información de los niños, que se encuentra subida en redes sociales, esta es un tipo de información que por sus propias características son especialmente sensibles, y debe tratarse con reserva al ser parte de un grupo vulnerable y teniendo en consideración que todas las acciones de la sociedad en su conjunto deben destinarse a la prevalencia de su interés superior.

1.5. Hipótesis

Una adecuada regulación de la información de los niños y niñas subida a las redes sociales protegerá de forma efectiva sus derechos y el principio de su interés superior.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Las redes sociales.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Frente a los derechos de los niños y niñas.

1.7.1. Objetivo General

Identificar los derechos de los niños que son vulnerados por su información personal subida en redes sociales accesible para cualquier persona.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Determinar posibles amenazas a los derechos de los niños por la circulación de su información individual en las redes sociales.
- Establecer los efectos de la vulneración de los derechos de los niños, especialmente su derecho a la intimidad.
- Determinar la necesidad de una incorporación normativa al texto del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se norme la información de los niños que se sube a redes sociales para proteger de forma efectiva sus derechos.

1.8. Justificación

El proceso de investigación se ha justificado plenamente, pues las redes sociales en la actualidad al encontrarse al alcance de todas las personas que tiene un teléfono móvil, hacen que sean ampliamente usadas sin ningún tipo de restricción.

Esto conlleva que la información de los niños y niñas se encuentre expuesta en las redes sociales, sin ningún tipo de restricción pues, nuestra normativa no prevé este tipo de situaciones ni regula que información puede subirse y cual no, a las redes sociales.

El principio del interés superior del niño, obliga al estado, a la sociedad y la familia, a proteger y mantener la vigencia del principio del interés superior del niño.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. El principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos de la infancia y se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, adoptada en 1989. Este principio establece que, al tomar decisiones o realizar acciones que afecten a los niños, se debe dar prioridad a su interés superior por encima de cualquier otro interés.

Este principio se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, a la que Ecuador es signatario, y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos de los niños y niñas.

El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las acciones y decisiones que afecten a los niños, ya sean tomadas por instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, tribunales, familias o cualquier otro actor.

El principio del interés superior del niño reconoce que cada niño es único, y, por lo tanto, se debe considerar su situación y necesidades específicas al aplicar este principio. No se trata de un enfoque único para todos, sino de una evaluación individual de cada caso.

El principio busca garantizar la protección y el bienestar de los niños en todas las circunstancias. Esto incluye aspectos como la salud, la educación, la vivienda, la seguridad y otros aspectos que influyen en la vida de un niño.

A pesar de que el principio del interés superior del niño prioriza la protección y el bienestar de los niños, también reconoce el derecho de los niños a ser escuchados y a participar en decisiones que les afecten de acuerdo con su capacidad y madurez.

En situaciones donde existan conflictos de intereses, se debe realizar una evaluación y ponderación de todos los factores involucrados, dando prioridad al interés superior del niño. Esto puede implicar, por ejemplo, decisiones judiciales sobre custodia en casos de divorcio o separación.

El principio del interés superior del niño es un marco ético y legal que guía la toma de decisiones y la acción en relación con los niños, asegurando que se promueva su bienestar y protección en todas las circunstancias. Este principio es ampliamente reconocido y aceptado a nivel internacional y forma parte de las leyes y políticas de muchos países.

2.2.1. El principio del interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador

El principio del interés superior del niño se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) protege y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que su interés superior sea una consideración primordial en todas las decisiones y acciones que los afecten.

El principio del interés superior del niño, determina que todas las niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos, sin discriminación alguna por razón de origen, raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, religión, situación económica o condición migratoria, de la niñez y adolescencia, o de sus padres, madres o representantes.

Este principio consagra el derecho a una protección integral que garantice a los niños un crecimiento armónico y su bienestar. Esta protección comprende la prevención, atención y sanción de la violencia y el maltrato; y la erradicación del trabajo infantil y la mendicidad.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en las decisiones que les afecten, de acuerdo con su edad, madurez, capacidad y desarrollo. El Estado y la sociedad garantizarán los espacios y mecanismos de participación y consulta. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con las adaptaciones necesarias a sus características y necesidades.

La familia, la sociedad, el Estado y las instituciones públicas y privadas tendrán la obligación de asegurar, promover, respetar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El Estado y la sociedad fomentarán la organización y la participación de la niñez y adolescencia en espacios de consulta y de decisión, conforme a su edad y madurez.

Las políticas públicas y la asignación de recursos deberán garantizar la prevención y atención prioritaria de las problemáticas que afecten a la niñez y adolescencia.

Todas las decisiones y acciones que afecten a los niños y niñas, se debe considerar su interés superior como la consideración primordial, lo que implica asegurar su bienestar, desarrollo y protección en todo momento.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.44).

2.2.2. El principio del interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia

El principio del interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se encuentra consagrado en el Art. 11, en concordancia con la disposición Constitucional, se consagra la consideración primordial y prioritaria que se debe dar al bienestar y los derechos de los niños en todas las decisiones y acciones que les conciernan.

Esto significa que, en cualquier asunto relacionado con un niño o adolescente, se debe tomar en cuenta en primer lugar lo que sea mejor para su desarrollo, protección y bienestar. Este principio busca garantizar que las decisiones y acciones de las autoridades, los tribunales, los padres y otros cuidadores estén orientadas a promover y proteger los derechos y el bienestar de los niños.

En el contexto del Código de la Niñez y Adolescencia este principio es un elemento fundamental que guía la interpretación y la aplicación de la normativa del Código. Esto puede incluir aspectos como la toma de decisiones en casos de tenencia, adopción, protección de menores, atención médica y educación, entre otros.

Es importante destacar que el principio del interés superior del niño, es una norma rectora tanto en la legislación y en las decisiones judiciales para garantizar que los

derechos de los niños y adolescentes se protejan de manera adecuada y que se les brinde el apoyo necesario para su desarrollo integral.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art.11)

2.2.3. El derecho a la integridad de los niños y niñas

El derecho a la integridad de los niños y niñas es un principio fundamental reconocido en diversos tratados internacionales y legislaciones nacionales que se refiere a la protección de la salud física y emocional, así como a la preservación de su dignidad y bienestar en todas las circunstancias.

En este sentido, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la integridad personal, lo cual abarca la integridad física, psíquica, moral y sexual, además se le asegura a la persona que pueda vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.66).

Como se ha dicho, el derecho a la integridad es un componente esencial de los derechos humanos de los niños y niñas, y se basa en el principio de que todos los niños tienen el derecho a crecer y desarrollarse de manera segura, saludable y sin sufrir daño.

Para Hünneht, (1992) el derecho a la integridad es:

la facultad de hacer o exigir aquello que la ley establece en nuestro favor para una vida con respeto y sano desarrollo. Es el derecho que tenemos a ser cuidados tanto física como mentalmente. La integridad comprende los niveles físico, psíquico y moral.

La completa integridad del hombre, su dignidad, sólo se alcanza estableciendo una adecuada protección ante los distintos modos de ofensa y de desprecio personal, entonces eso significa a la inversa que la integridad de la

persona humana depende constitutivamente de la experiencia de reconocimiento intersubjetiva. (Hünneke, 1992, p. 78)

2.2.3.1 Derecho a la integridad física

El derecho a la integridad física de los niños y niñas es un principio fundamental en el ámbito de los derechos humanos y está consagrado en varios instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Este derecho establece que todos los niños y niñas tienen el derecho inherente a estar protegidos de cualquier forma de violencia, abuso, explotación o daño físico que pueda afectar su bienestar y desarrollo.

Según OCHA, (2012) al derecho a la integridad física, lo define como:

La integridad física se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte. Junto con la libertad individual, conforman el concepto de integridad Personal, protegido jurídicamente a través de la acción de Habeas Corpus. (OCHA, 2012, p. 1)

El derecho a la integridad física, abarca algunos aspectos como son:

Protección contra la violencia, Los niños y niñas tienen el derecho de estar protegidos contra la violencia física, el castigo cruel, los abusos y cualquier forma de maltrato.

Prevención del abuso y explotación, el Estado y la sociedad en general tienen la responsabilidad de tomar medidas para prevenir el abuso y la explotación de los niños y niñas, incluyendo el abuso sexual, la trata de personas y el trabajo infantil.

Entorno seguro, los niños y niñas tienen derecho a vivir en un entorno seguro y saludable que promueva su bienestar físico y emocional.

Atención médica y cuidado, los niños y niñas tienen derecho a recibir atención médica adecuada y el cuidado necesario para proteger su salud y bienestar físico.

Educación y conciencia, la educación y la concienciación sobre la importancia de proteger la integridad física de los niños y niñas son esenciales para prevenir el abuso y la violencia.

Participación infantil, los niños y niñas también tienen el derecho a ser escuchados y participar en asuntos que afectan su integridad física, especialmente cuando se trata de decisiones sobre su cuidado y protección.

2.2.3.2 Derecho a la integridad psicológica

El derecho a la integridad psicológica de los niños implica que el Estado, las instituciones y las personas deben tomar medidas para proteger a los niños de situaciones que puedan causarles daño psicológico, como el abuso, la violencia, el abandono o la negligencia. “La integridad psíquica es la conservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales” (Gómez, 2016, p.1).

También implica garantizar que los niños tengan acceso a servicios de salud mental y apoyo emocional cuando sea necesario. Es importante recordar que este derecho se basa en el principio de interés superior del niño, que establece que todas las decisiones y acciones que afectan a los niños deben tener en cuenta su bienestar y desarrollo integral.

La promoción y protección de la integridad psicológica de los niños es esencial para garantizar un futuro saludable y equitativo para las generaciones futuras.

El derecho a la integridad psicológica de los niños, consagra el derecho a crecer en un entorno que promueva el bienestar emocional y psicológico, y que proteja la salud mental de los niños.

Algunos de los instrumentos internacionales que establecen el derecho a la integridad psicológica de los niños incluyen:

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: Este tratado, adoptado en 1989, es el principal instrumento internacional que establece los derechos de los niños. Reconoce el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

La Declaración Universal de Derechos Humanos: Aunque no se enfoca específicamente en los derechos de los niños, establece principios fundamentales que son aplicables a todas las personas, incluidos los niños, como el derecho a la dignidad y a no ser sometidos a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2.2.3.3. Derecho a la integridad moral del niño

Este derecho tiene como objetivo la protección de la intimidad del niño, y su familia, la forma en la cual la sociedad percibe su imagen, a más de esto se refiere a la inviolabilidad del domicilio.

La protección de la integridad moral también se extiende a situaciones en las que una persona pueda ser víctima de acoso, discriminación, intimidación o violencia psicológica, ya sea en el ámbito público o privado. El Estado y la sociedad tiene la responsabilidad de garantizar que se respeten y protejan estos derechos, y que se promueva un entorno en el que todas las personas puedan vivir sin temor a sufrir daños emocionales o psicológicos.

2.2.3.4. Derecho al honor del niño

El derecho al honor es un principio legal que protege la reputación y la dignidad de las personas. El derecho al honor implica que los niños tienen el derecho a no ser difamados, calumniados o sometidos a ataques que dañen su reputación, buena fama o dignidad.

Maiza, (1995) entrega esta definición de honor:

La idea del honor permanece intrínsecamente vinculada a la noción de honra; sin embargo, la imprecisión de los contornos que delimitan el espacio conceptual supuestamente ocupado por estos vocablos ha generado una confusión de la que no han logrado liberarse algunos autores que han examinado esta materia, lo que ha propiciado desacuerdos que dimanen con exclusividad de la esencial ambigüedad del concepto. (Maiza, 1995, p. 45).

Algunos aspectos clave relacionados con el derecho al honor incluyen:

2.2.3.5. Derecho a la intimidad del niño

El derecho a la intimidad del niño es un aspecto fundamental de los derechos humanos que se refiere a la protección de la vida privada y personal de los niños. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establece que los niños tienen derecho a la intimidad y a la protección de su imagen y su identidad.

Artículo 8

e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Algunos aspectos clave relacionados con el derecho a la intimidad del niño incluyen:

Protección de datos personales: Los datos personales de los niños deben ser tratados con cuidado y respeto. Las leyes de protección de datos pueden imponer restricciones especiales en la recopilación, el almacenamiento y el uso de información personal de los niños.

Derecho a la privacidad: Los niños tienen derecho a la privacidad en sus comunicaciones, en su domicilio y en otros aspectos de su vida. Esto significa que no se deben violar sus espacios personales sin una justificación legal adecuada.

Consentimiento informado: Los niños deben dar su consentimiento informado para cualquier actividad que afecte su intimidad, especialmente en situaciones médicas o educativas. El consentimiento debe ser apropiado para su edad y madurez.

Protección contra la explotación: Los niños deben estar protegidos contra la explotación sexual, la trata de personas y cualquier forma de abuso que atente contra su intimidad.

Derecho a la imagen: Los niños tienen el derecho a la protección de su imagen y su reputación. Esto incluye restricciones en la publicación de fotografías o información personal sin consentimiento.

2.2.3.6. Derecho a la imagen del niño

El derecho a la imagen del niño se refiere a la protección de la imagen de los niños, especialmente en contextos legales y de privacidad. Este derecho se basa en el principio fundamental de respetar y proteger la dignidad, la privacidad y los intereses de los niños en todas las cuestiones relacionadas con su imagen.

El derecho a la imagen se refiere a un aspecto del derecho de privacidad que otorga a las personas el control sobre el uso de su imagen en diferentes contextos, como la fotografía, el cine, la televisión y las redes sociales. Este derecho protege la imagen física de una persona, es decir, su apariencia física, rostro, voz y otras características distintivas.

El derecho a la imagen del niño se vincula estrechamente con su derecho a la privacidad. Implica que las imágenes de un niño, ya sea en fotografías, videos u otros medios visuales, no pueden ser utilizadas o difundidas sin el consentimiento adecuado de los padres o tutores legales.

Para utilizar la imagen de un niño en cualquier contexto, generalmente se requiere el consentimiento informado de los padres o tutores legales. Esto significa que los padres deben ser plenamente conscientes de cómo se utilizará la imagen de su hijo y dar su permiso de manera consciente y voluntaria.

El derecho a la imagen del niño también incluye protección contra la explotación, el abuso y el uso indebido de su imagen en contextos que puedan ser perjudiciales o inapropiados. Esto es particularmente importante en situaciones como la pornografía infantil o la explotación mediática.

2.2.3.7. Derecho a la inviolabilidad del domicilio del niño

El derecho a la inviolabilidad del domicilio es un principio legal y de derechos humanos que garantiza la protección y la privacidad del hogar de las personas, es fundamental para la protección de la libertad y la dignidad de las personas, sobre todo del niño.

La inviolabilidad del domicilio incluye la protección contra registros y allanamientos sin autorización, impide que ninguna persona ingrese a un domicilio

privado, realicen registros o allanamientos sin una orden judicial válida o sin el consentimiento del propietario o residente, excepto en circunstancias de emergencia.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio asegura que las personas tengan un espacio donde puedan vivir y actuar sin la intrusión no autorizada del gobierno u otros individuos. Este derecho protege la intimidad y la seguridad de las personas en su hogar.

Cuando es necesario llevar a cabo un registro o allanamiento, este debe llevarse de conformidad con un proceso legal adecuado, que generalmente implica obtener una orden judicial que establezca la causa probable y los límites de la intervención.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio también se relaciona con la protección de la propiedad privada. Las personas tienen derecho a la seguridad de sus bienes y pertenencias en su hogar.

Aunque el derecho a la inviolabilidad del domicilio es fundamental, puede estar sujeto a limitaciones cuando existen razones de interés público o seguridad nacional. Sin embargo, estas limitaciones deben estar establecidas claramente en la ley y ser necesarias y proporcionadas.

2.2.3.8. Derecho a la integridad sexual

El derecho a la integridad sexual es un concepto que se refiere al derecho humano fundamental de todas las personas a tener el control sobre su propia sexualidad y a no ser objeto de violencia sexual, abuso, explotación o discriminación en función de su orientación sexual o identidad de género. Este derecho se enmarca en un contexto más amplio de derechos humanos que garantizan la dignidad, la igualdad y la libertad de todas las personas.

El derecho a la integridad sexual implica:

Consentimiento: Todas las relaciones sexuales deben basarse en el consentimiento mutuo, es decir, ambas partes deben estar de acuerdo y tener la capacidad de tomar decisiones informadas sobre su actividad sexual. El consentimiento no puede ser dado bajo coacción, amenaza o engaño.

Protección contra la violencia sexual: Las personas tienen el derecho a estar protegidas contra la violencia sexual, que incluye violación, acoso sexual, abuso sexual, trata de personas y otros actos que involucran la coerción sexual.

No discriminación: Las personas tienen derecho a no ser discriminadas ni estigmatizadas debido a su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Todos deben tener igualdad de acceso a la educación, la atención médica y otros servicios sin importar su orientación sexual o identidad de género.

Educación sexual: Las personas tienen derecho a recibir una educación sexual integral y basada en la evidencia que les permita tomar decisiones informadas sobre su salud sexual y reproductiva.

El derecho a la integridad sexual es un componente importante de los derechos sexuales y reproductivos, y está respaldado por diversos tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros. Los gobiernos y la sociedad en su conjunto tienen la responsabilidad de garantizar y proteger este derecho fundamental.

2.2.4. Las redes sociales

Para Alejandro (2011) “Hoy en día Internet es el medio de comunicación más importante entre los adolescentes, quienes lo utilizan como portador de innumerables actividades sociales vinculadas a la satisfacción del deseo”. (Alejandro, 2011, pág. 11),

alrededor del mundo, lo que se refiere a la protección de datos, es un tema que adopta variadas posiciones, más aún, cuando el avance vertiginoso de la tecnología, coloca de forma cada vez más fácil el acceso a todo tipo de tecnologías, de tal suerte vez más comunes y de fácil acceso no solamente por el costo sino por la fácil manipulación que se necesita que los medios o dispositivos con los cuales puede conectarse a estas tecnologías.

Para Acurio (2014), sobre las redes sociales:

toda la información que proporcionamos en la web es decir el internet, se vuelve publica en el preciso momento en que es subimos, ya que se manejan plataformas gigantescas de acumulación de información, la misma que no desaparece de la web si no se guarda en dichas plataformas. (Acurio, 2014, p. 45)

La página web Tendencias Digitales (2017) respecto de las redes sociales, “El surgimiento de las redes sociales ha sido un hito en la historia de los medios de comunicación. Ellas se han convertido en maneras de interacción, de compartir experiencias y de conocer las novedades. Todo en tiempo real” (s/p).

Las denominadas redes sociales son fruto del avance de estas tecnologías, poniendo al alcance de prácticamente cualquier persona, el mundo particular de cada individuo que tiene publicado en sus páginas en redes sociales, en el diario Metro Ecuador (2016) se expone que “En Ecuador el 17,11% de la población mayor de 5 años, es decir 2,8 millones de ecuatorianos, declara usar redes sociales a través de su teléfono inteligente, según datos del Instituto Nacional Estadísticas y Censos (INEC)”.

Es claro que el uso de redes sociales en adolescentes mayores de doce años, unos 4,9 millones de usuarios, tienen página de redes sociales a las cuales destinan un promedio, 7,22 horas diarias. Para Morón (2015) “Las redes sociales suelen atrapar en

algunos casos a un adolescente porque el mundo virtual contribuye a crear en él una falsa identidad y a distanciarle (perdida del contacto personal) o distorsionar el mundo real”. (Morón, 2015, pág. 149).

Otros datos importantes sobre el uso de las redes sociales en la población mayor de 12 años los detalla la Encuesta de Condiciones de Vida 2014. El estudio tiene cifras más amplias como por ejemplo que 4,9 millones de usuarios poseen una cuenta en las redes sociales y pasan en ellas, en promedio, 7,22 horas al día. El porcentaje de participación es mayor en el área urbana con el 81,9% frente 18,1% de participación del área rural. (Metro Ecuador, 2016, pág.34)

2.2.4.1. La red social Facebook

Facebook es una red social en línea que fue fundada por Mark Zuckerberg, junto con sus compañeros de habitación en la Universidad de Harvard, en febrero de 2004. Desde entonces, Facebook ha crecido hasta convertirse en una de las redes sociales más grandes y populares del mundo.

En Facebook, los usuarios pueden crear perfiles personales, conectarse con amigos y familiares, compartir fotos y videos, publicar actualizaciones de estado, unirse a grupos y páginas, chatear en línea y mucho más. La plataforma también ha introducido funciones como Facebook Marketplace para la compra y venta de productos, así como Facebook Messenger para la mensajería instantánea.

Facebook ha desempeñado un papel importante en la forma en que las personas se comunican en línea y se mantienen conectadas con amigos y seres queridos en todo el mundo, en este sentido Odriozola (2012) nos dice: “Las redes sociales son espacios virtuales creados para las relaciones interpersonales, pero habitualmente operan como

medios para articular relaciones reales, o al menos se orientan con esa expectativa” (Odriozola, 2012, pág. 15).

Sin embargo, la plataforma también ha sido objeto de críticas y controversias relacionadas con temas como la privacidad de los datos, la difusión de noticias falsas y la gestión de la desinformación.

2.2.4.2. La red social Instagram

Instagram es una popular plataforma de redes sociales que se centra en compartir fotos y videos. Fue lanzada en octubre de 2010 y desde entonces ha ganado una gran cantidad de usuarios en todo el mundo. Wasserman (2013) “Una red social es un conjunto o varios conjuntos finitos de actores y la relación o relaciones definidos entre ellos. La información relacional es un rasgo crítico y definitorio de red social”. (Wasserman, 2013, pág. 54).

En esta red social se puede compartir fotos y videos, aplicar filtros y efectos visuales a sus publicaciones, y agregar descripciones y hashtags para etiquetar y categorizar su contenido. Los usuarios pueden seguir a otros usuarios y ser seguidos a su vez. Esto permite que las personas vean las publicaciones de las cuentas que siguen en su línea de tiempo.

Instagram tiene una función de mensajería directa que te permite enviar mensajes privados a otros usuarios. También puedes compartir fotos y videos en mensajes directos. Los usuarios pueden dar "me gusta" (corazones) y dejar comentarios en las publicaciones de otros. La interacción social es una parte fundamental de la plataforma.

2.2.4.3. La red social Tik Tok

TikTok es una popular plataforma de redes sociales y compartición de videos cortos. Fue lanzada en 2016 por la empresa china ByteDance y ha ganado una gran

cantidad de usuarios en todo el mundo desde entonces. TikTok permite a los usuarios crear videos de hasta 60 segundos de duración, generalmente con música de fondo, efectos especiales y otras herramientas de edición.

La plataforma se ha vuelto especialmente popular entre los jóvenes y ha generado una gran cantidad de tendencias virales y desafíos. Los usuarios pueden seguir a otros usuarios, dar "me gusta" a videos, comentar y compartir contenido en sus propios perfiles. TikTok se ha convertido en un espacio importante para la creatividad, el entretenimiento y la expresión personal.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas, así como su desarrollo en la normativa nacional.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

Método Científico

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución en torno a las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas.

Método Documental

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno a las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas.

Método Dogmático

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la admiración de justicia con base a las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas.

Método deductivo

El método ductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a

casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que establecer las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas, debe ser aplicada en casos particulares que se ventilen en los procedimientos de alimentos que se encuentren inmersos en la temática de la investigación, los cuales debe tener también un lineamiento constitucional sobre el mismo.

Método inductivo

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como jueces del cantón Guaranda para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere el método inductivo, también los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven de base para tratar el tema investigado y poder contrastar la información obtenida a fin de establecer su veracidad.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación a las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas, con la finalidad de mejorar la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas, en el marco jurídico ecuatoriano por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco

del derecho de alimentos establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

3.1.2. Investigación Histórica

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de un determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la figura del derecho de alimentos y el interés superior del niño, niña y adolescente en el marco jurídico ecuatoriano, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales en la resolución de intereses que se ven involucrados los menores como es la tenencia ya que comprende también un desarrollo normativo y jurisprudencial de vital importancia para el desarrollo de la presente investigación.

3.1.3. Investigación Explicativa

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien,

examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presenta trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada así como la de fuentes directas como en operadores de justicia y abogados en libre ejercicio proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014).

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los administradores de justicia en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a los Jueces de la Niñez del cantón Guaranda, y a veinte abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio, que incluye un cuestionario de cinco preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados.

3.2.2. El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cinco preguntas.

3.2.3. La Observación

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados como también con los administradores de justicia con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

Tamaño de la muestra: Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del derecho civil y procesal civil, en lo atinente a las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de los administradores de justicia y abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas.

Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda que sustancian los procedimientos de alimentos y abogados que utilizan estas dependencias.

Población

La población que conforma la presenta investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	10
Abogados de la Defensoría Pública usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	10
TOTAL		24

Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio

La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

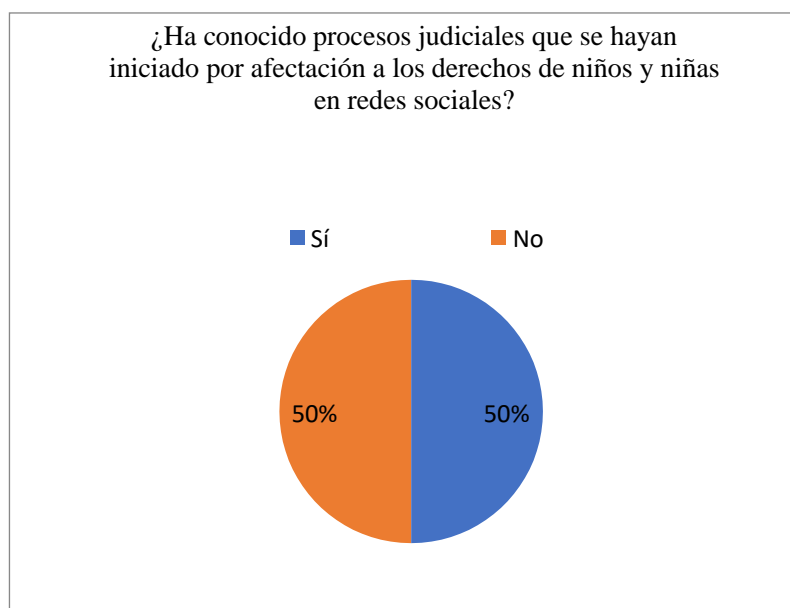
Pregunta 1

¿Ha conocido procesos judiciales que se hayan iniciado por afectación a los derechos de niños y niñas en redes sociales?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Mariela Tamami

Interpretación

Ante esta pregunta el 50% de los administradores de justicia afirman que sí han conocido procesos judiciales que se hayan iniciado por afectación a los derechos de niños y niñas en redes sociales, mientras que el otro 50% afirman que no han conocido este tipo de causas. Esto demuestra que es una acción que se propone con más frecuencia de lo que se podría suponer en un principio.

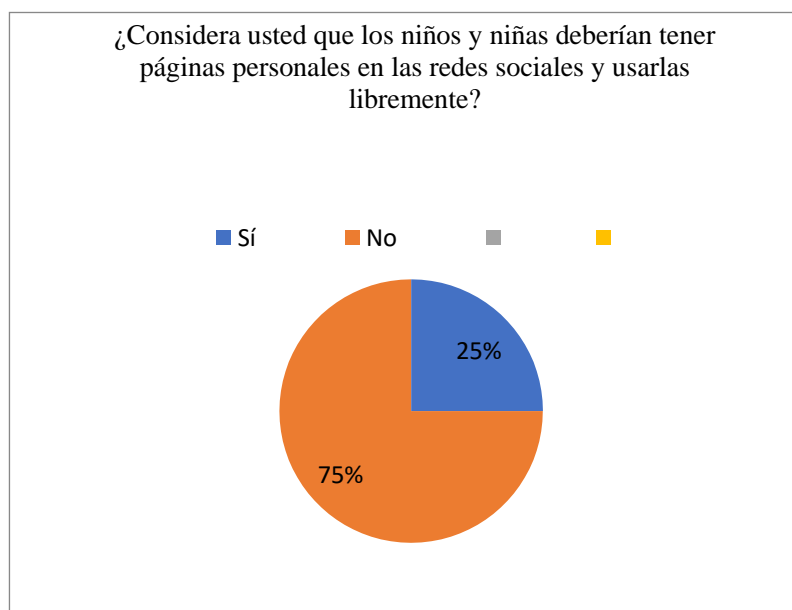
Pregunta 2.

¿Considera usted que los niños y niñas deberían tener páginas personales en las redes sociales y usarlas libremente?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Mariela Tamami

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 25% de los jueces afirman que los niños y niñas sí deberían tener páginas personales en las redes sociales y usarlas libremente, mientras que el 75% de los juzgadores consideran que no debería ser así. Esto demuestra que la gran mayoría de los juzgadores están en contra de que los niños tengan redes sociales y las usen libremente.

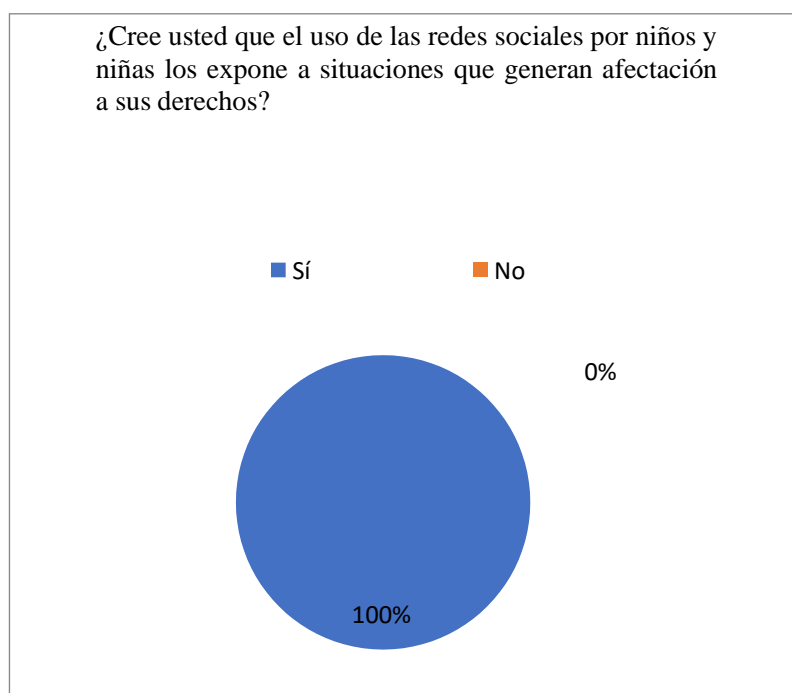
Pregunta 3

¿Cree usted que el uso de las redes sociales por niños y niñas los expone a situaciones que generan afectación a sus derechos?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Mariela Tamami

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 100% de los jueces consideran que el uso de las redes sociales por niños y niñas los expone a situaciones que generan afectación a sus

derechos de esa forma, lo que demuestra la convicción de todos los jueces que las redes sociales perjudican a los derechos de los menores.

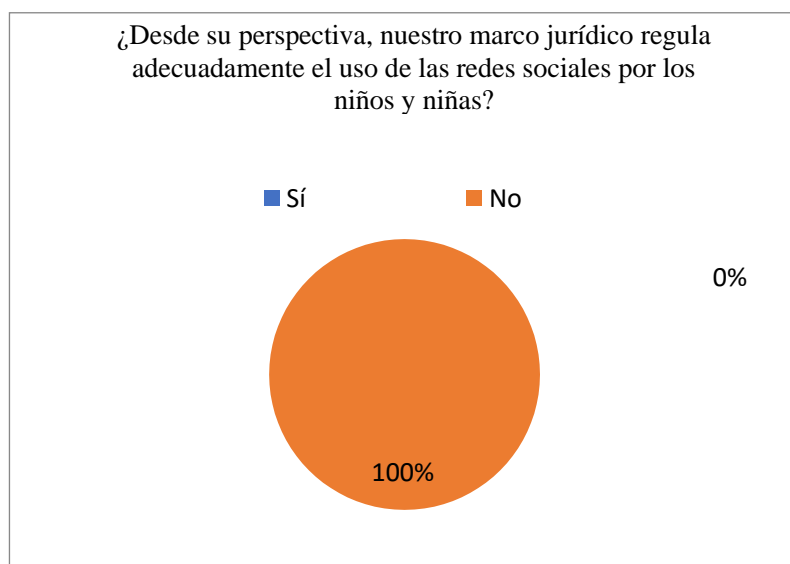
Pregunta 4

¿Desde su perspectiva, nuestro marco jurídico regula adecuadamente el uso de las redes sociales por los niños y niñas?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No.4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Mariela Tamami

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 100% de los jueces coincide en contestar que nuestro marco jurídico regula adecuadamente el uso de las redes sociales por los niños y niñas, lo que demuestra la convicción de que nuestro marco legal es insuficiente para proteger a los derechos de los niños en redes sociales.

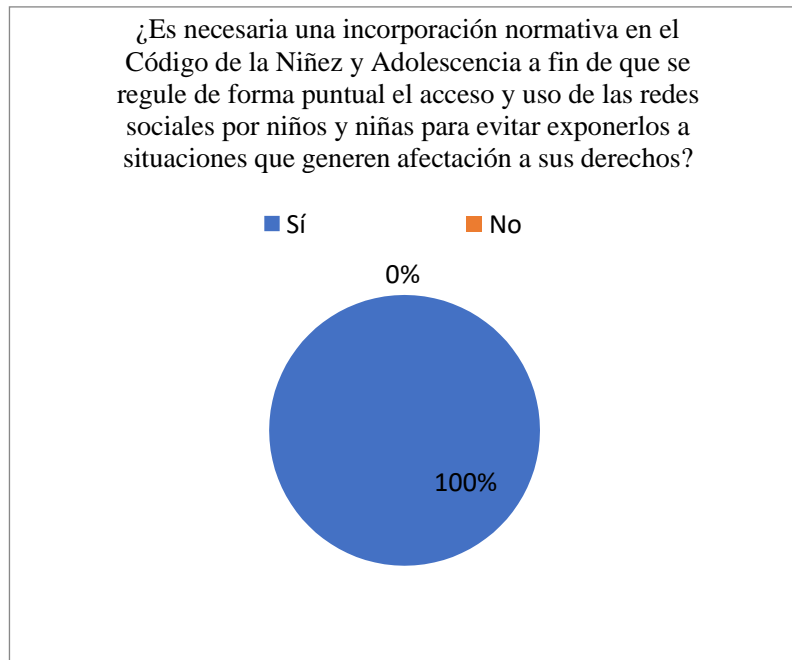
Pregunta 5

¿Es necesaria una incorporación normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se regule de forma puntual el acceso y uso de las redes sociales por niños y niñas para evitar exponerlos a situaciones que generen afectación a sus derechos?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Mariela Tamami

Análisis e interpretación

El 100% de los encuestados al contestar a esta pregunta afirman que es necesaria una incorporación normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se regule de forma puntual el acceso y uso de las redes sociales por niños y niñas para evitar exponerlos a situaciones que generen afectación a sus derechos, lo que demuestra la convicción de los jueces de que es necesaria una reforma legal para proteger los derechos de los menores ante las redes sociales.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

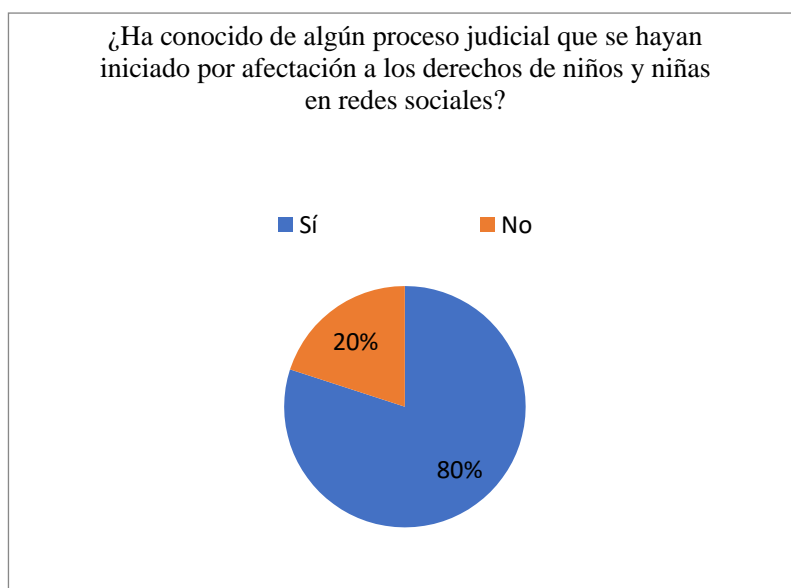
Pregunta 1

¿Ha conocido de algún proceso judicial que se hayan iniciado por afectación a los derechos de niños y niñas en redes sociales?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	80%%
No	4	20%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Mariela Tamami

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta el 80 % de los encuestados, afirman que sí han conocido de algún proceso judicial que se hayan iniciado por afectación a los derechos de niños y niñas en redes sociales, mientras que el 20 % afirman que no han conocido

este tipo de procesos, lo que demuestra que son acciones que ampliamente se proponen en nuestra actualidad.

Pregunta 2

¿Considera usted que los niños y niñas deberían tener páginas personales en las redes sociales y usarlas libremente?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	5%
No	19	95 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Mariela Tamami

Análisis e interpretación

Ante esta pregunta, el 5% de los encuestados afirman que los niños y niñas sí deberían tener páginas personales en las redes sociales y usarlas libremente, mientras que el 95% afirman que no deberían tenerlas. Esto demuestra que la inmensa mayoría de los profesionales del derecho creen que los niños no deben tener redes sociales.

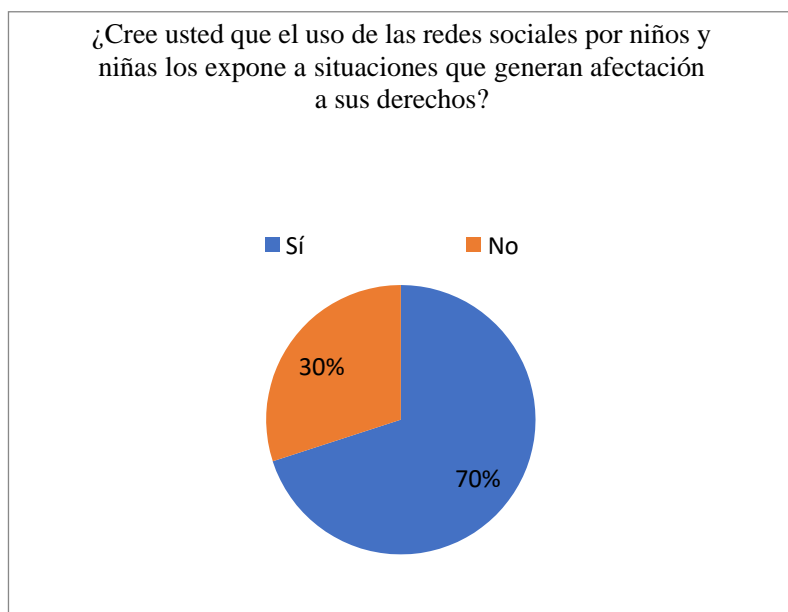
Pregunta 3

¿Cree usted que el uso de las redes sociales por niños y niñas los expone a situaciones que generan afectación a sus derechos?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	19	95%
No	1	5%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Mariela Tamami

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 5% de los encuestados afirman que el uso de las redes sociales por niños y niñas sí los expone a situaciones que generan afectación a sus derechos, mientras que el 95% consideran que no las exponen. Esto demuestra que la gran mayoría de los defensores técnicos, creen que el uso de redes sociales expone a los niños a afectación de sus derechos.

Pregunta 4

¿Desde su perspectiva, nuestro marco jurídico regula adecuadamente el uso de las redes sociales por los niños y niñas?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	5%
No	19	95%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Mariela Tamami

Análisis e interpretación

Al contestar a esta pregunta, el 5% de los encuestados afirman que nuestro marco jurídico sí regula adecuadamente el uso de las redes sociales por los niños y niñas, mientras que el otro 95% afirma que no es así. Lo que demuestra que la inmensa mayoría de los defensores técnicos, creen que nuestro marco jurídico no protege de forma efectiva los derechos de los niños frente a las redes sociales.

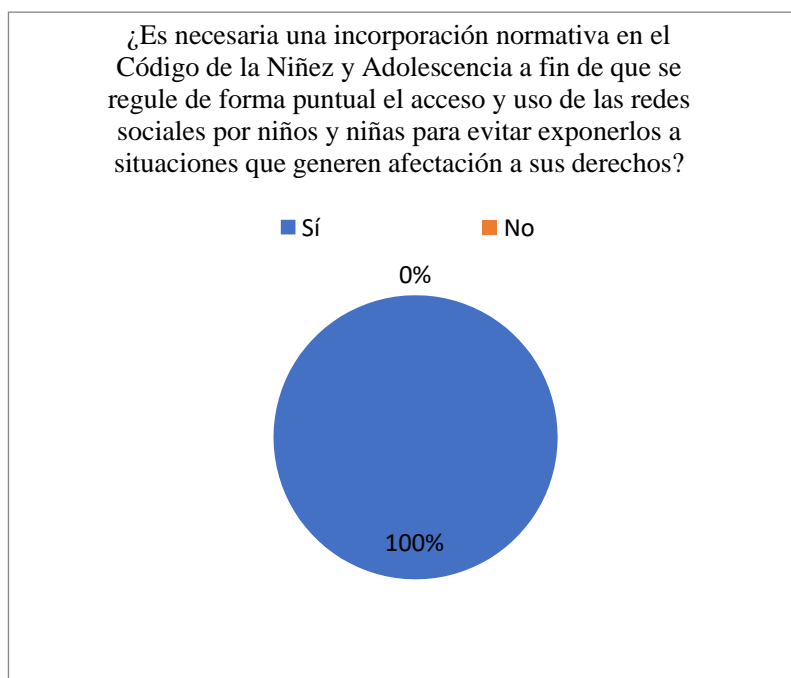
Pregunta 5

¿Es necesaria una incorporación normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se regule de forma puntual el acceso y uso de las redes sociales por niños y niñas para evitar exponerlos a situaciones que generen afectación a sus derechos?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Mariela Tamami

Análisis e interpretación

El 100% de los encuestados afirman que sí es necesaria una incorporación normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se regule de forma puntual el acceso y uso de las redes sociales por niños y niñas para evitar exponerlos a situaciones que generen afectación a sus derechos. Lo que demuestra que la totalidad de los profesionales del derecho creen que es necesaria una reforma normativa regule el acceso y uso de las redes sociales por niños y niñas para proteger de manera efectiva sus derechos.

4.2 Discusión

El principio del interés superior del niño se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador protege y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que su interés superior sea una consideración primordial

en todas las decisiones y acciones que los afecten y se superpongan al de cualquier persona.

Los derechos de los niños que se pueden ver afectados por las redes sociales, son:

El derecho a la integridad de los niños que se refiere a la protección de la salud física y emocional, así como a la preservación de su dignidad y bienestar en todas las circunstancias. El derecho a la integridad física de los niños a estar protegidos de cualquier forma de violencia, abuso, explotación o daño físico que pueda afectar su bienestar y desarrollo.

El derecho a la integridad psicológica de los niños implica que el Estado, las instituciones y las personas deben tomar medidas para proteger a los niños de situaciones que puedan causarles daño psicológico, como el abuso, la violencia, el abandono o la negligencia.

Este derecho tiene como objetivo la protección de la intimidad del niño, y su familia, la forma en la cual la sociedad percibe su imagen, a más de esto se refiere a la inviolabilidad del domicilio.

El derecho al honor implica que los niños tienen el derecho a no ser difamados, calumniados o sometidos a ataques que dañen su reputación, buena fama o dignidad este derecho está íntimamente relacionado con el derecho a la intimidad del niño que se refiere a la protección de la vida privada y personal de los niños, a la intimidad y a la protección de su imagen y su identidad.

El derecho a la imagen del niño se basa en el principio fundamental de respetar y proteger la dignidad, la privacidad y los intereses de los niños en todas las cuestiones relacionadas con su imagen.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio garantiza la protección y la privacidad del hogar de las personas, es fundamental para la protección de la libertad y la dignidad de las personas, sobre todo del niño.

El derecho a la integridad sexual protege al niño de no ser objeto de violencia sexual, abuso, explotación o discriminación.

Las redes sociales son fruto del avance de la tecnología, poniendo al alcance de prácticamente cualquier persona, el mundo particular de cada individuo que tiene publicado en sus páginas en redes sociales.

Entre las redes sociales más populares tenemos a Facebook que es una red social fundada por Mark Zuckerberg, junto con sus compañeros de habitación en la Universidad de Harvard, en febrero de 2004. Facebook ha crecido hasta convertirse en una de las redes sociales más grandes y populares del mundo.

Instagram es una plataforma de redes sociales que se centra en compartir fotos y videos. Fue lanzada en octubre de 2010 y desde entonces ha ganado una gran cantidad de usuarios en todo el mundo.

TikTok es una red social que comparte fotos y videos cortos, lanzada en 2016 por la empresa china ByteDance, ha ganado una gran cantidad de usuarios en todo el mundo desde entonces. TikTok permite a los usuarios crear videos de hasta 60 segundos de duración, generalmente con música de fondo, efectos especiales y otras herramientas de edición.

De la investigación de campo se desprende realizada entre administradores de justicia y profesionales del derecho, que es muy común en la actualidad los procesos judiciales por afectación a los derechos de niños y niñas en redes sociales, además se

manifiesta que los niños y niñas no deberían tener páginas personales en las redes sociales ni usarlas libremente.

Se considera que el uso de las redes sociales por niños y niñas los expone a situaciones que generan afectación a sus derechos por una falta de regulación legal en nuestro marco jurídico, por esta razón es necesaria una incorporación normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se regule de forma puntual el acceso y uso de las redes sociales por niños y niñas para evitar exponerlos a situaciones que generen afectación a sus derechos.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Como conclusiones del trabajo de investigación tenemos:

- Se ha determinado la existencia de amenazas a los derechos de los niños cuando su información se sube a redes sociales, porque estas no tienen ningún tipo de control ni de regulación por parte del estado, lo que conlleva un alto riesgo para su integridad en todas las formas.
- Se ha identificado que fruto de la falta de regulación de la información de los niños subida a redes sociales, se vulnera su derecho a la intimidad afectando la forma en la cual la sociedad percibe su imagen, también se afecta su derecho a la integridad, el honor, derecho a la imagen, a la inviolabilidad del domicilio, y a la integridad sexual.
- Se concluye que es necesaria una incorporación normativa al texto del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se norme la información de los niños que se sube a redes sociales a fin de proteger sus derechos de forma efectiva.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda, difundir entre la colectividad en general los perjuicios que causa la suba de la información de los niños a redes sociales, y los peligros a los que se exponen.
- Se recomienda campañas de concientización sobre los perjuicios en general que causan la información indiscriminada que se sube a redes sociales al no tener control sobre las personas que tienen acceso a ella.
- Se recomienda a los legisladores debatir sobre el uso de redes sociales frente a los derechos de los niños, a fin de que se norme la información que se sube a redes sociales mediante disposiciones legales pertinentes e idóneas a la realidad actual.

Bibliografía

Acurio, S. (2014). elcomercio.com. Recuperado de:

<http://www.elcomercio.com/tendencias/derechos-internet-ddhh-privacidad-redessociales.html>

Alejandro, D. (2011). La comunicación virtual. Recuperado de

http://148.206.107.15/biblioteca_digital/articulos/7-577-8207bzv.pdf

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Código Civil, Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.

Gómez, J. (2016). Integridad física, psíquica y moral de las personas. Recuperado de

<https://sites.google.com/site/integridadpersonalgomez/integridad-fisica-psiquica-y-moral-de-las-personas>

Hünneke, A. (1992). Integridad y desprecio. Motivos básicos de una concepción de la moral desde la teoría del reconocimiento. Recuperado de

<https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/339>

Maiza, C. (1995). La definición del concepto del honor: su entidad como

objeto de investigación histórica. España: Universidad Nacional de Educación a

Distancia (España). Facultad de Geografía e Historia

Metro Ecuador. (16 de agosto de 2016). Las redes sociales en el Ecuador. 2,8 millones de ecuatorianos usa las redes sociales, págs. 1-2

Morón, J. (2015). Investigar e intervenir en Educación para la salud. Madrid. ARCAEA S.A

OCHA. (2012). Integridad física. Recuperado de:
https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Integridad_fisica

Odriozola, E. (2012). Adolescentes, Adicción a las redes sociales y nuevas tecnologías en niños y jóvenes. Madrid: PIRAMIDE. Recuperado de
<http://tecnologiaedu.us.es/cuestionario/bibliovir/106.pdf>

Tendencias Digitales (26 de Junio de 2017). Recuperado de
<http://tendenciasdigitales.com/redes-sociales-usos-latinoamerica/>

UNICEF (1989) Convención de los derechos del Niño, Recuperado de:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Waserman, S. (2013). Análisis de las redes sociales. Madrid: RALIS. A

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E
INNOVADOR**

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Cuestionario de encuesta/entrevista para Juezas y Jueces.

- 1. ¿Ha conocido procesos judiciales que se hayan iniciado por afectación a los derechos de niños y niñas en redes sociales?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

- 2. ¿Considera usted que los niños y niñas deberían tener páginas personales en las redes sociales y usarlas libremente?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

- 3. ¿Cree usted que el uso de las redes sociales por niños y niñas los expone a situaciones que generan afectación a sus derechos?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

- 4. ¿Desde su perspectiva, nuestro marco jurídico regula adecuadamente el uso de las redes sociales por los niños y niñas?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. **¿Es necesaria una incorporación normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se regule de forma puntual el acceso y uso de las redes sociales por niños y niñas para evitar exponerlos a situaciones que generen afectación a sus derechos?**

Respuesta: Si (...) No ()

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E
INNOVADOR**

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Cuestionario de encuesta para Defensores públicos/abogados.

- 1. ¿Ha conocido de algún proceso judicial que se hayan iniciado por afectación a los derechos de niños y niñas en redes sociales?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

- 2. ¿Considera usted que los niños y niñas deberían tener páginas personales en las redes sociales y usarlas libremente?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

- 3. ¿Cree usted que el uso de las redes sociales por niños y niñas los expone a situaciones que generan afectación a sus derechos?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

- 4. ¿Desde su perspectiva, nuestro marco jurídico regula adecuadamente el uso de las redes sociales por los niños y niñas?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. **¿Es necesaria una incorporación normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se regule de forma puntual el acceso y uso de las redes sociales por niños y niñas para evitar exponerlos a situaciones que generen afectación a sus derechos?**

Respuesta: Si (...) No ()

Gracias por su colaboración







